

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del domingo 19 de Noviembre de 1820.

Sta. Isabel Reyna de Ungria

Esta mañana á las 10 empiezan cuarenta horas en el monasterio de religiosas Teresas dedicadas á la muerte de S. José.

CORTES.

Sesion del dia 14 de Octubre.

Abierta á las diez y media, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. secretario de hacienda remitió un expediente relativo á la separacion de los negocios de las secretarias de Ultramar y de la península.=A ordinaria de hacienda.

El Sr. secretario de gracia y justicia remitió una consulta acerca de dudas propuestas por la audiencia territorial de Estremadura sobre la ley que fija el modo de proceder con los eclesiásticos que cometan delitos atroces.=A primera de legislacion.

El Sr. secretario de la gobernacion remitió la esposicion que reproduce la diputacion provincial de Madrid sobre fijar las atribuciones de los gefes políticos.=A la comision en que existen los antecedentes.

El Sr. ministro de la guerra remitió una esposicion del capitan general de Castilla la nueva, sobre la direccion de ciertos establecimientos militares.=A la ordinaria de hacienda y guerra.

La suprema junta de censura propuso un vocal y un suplente para completar el número de los de la provincial de Navarra.=Aprobado, como el nombramiento de los individuos que han de componer la provincial de Granada.

El Ayuntamiento de la villa de.....se queja de la diputacion provincial, por haber dispuesto de varios terrenos propios de aquel ayuntamiento.=A diputaciones provinciales.

Varios sargentos de los regimientos de Lusitania y Aragon pidieron se quitase de la ordenanza la pena arbitraria.=A la comision de guerra y fuerza armada.

La diputacion provincial de Madrid felicita á las Córtes por los decretos de mayorazgos, regulares y otros.=Oido con agrado.

D. Nicolás Dávila, vecino de Granada, manifiesta la persecucion que sufrió por adicton al sistema constitucional, y pide una pensión para proveer al sustento de su arruinada familia.=A la comision de premios.

D. Isidoro Julian Perez pidió ser repuesto en su empleo de secretario del gefe político de la Mancha, ó ser destinado de cualquier otro modo, á cuyo efecto se le recomienda.=Al gobierno.

La diputacion provincial de Cataluña remite una esposicion de un ayuntamiento de aquella provincia, solicitando que se le agreguen varios terrenos que le pertenecen.=A la comision de division de territorio español.

Veinte y cuatro ayuntamientos de otros tantos pueblos de la provincia de Segovia, representan sobre si ha de ser la cabeza de su partido Villacastin, ó Sangarcía.=Al gobierno.

D. Joaquin Mas, vecino de Barcelona, representa sobre desembolsos que hizo, reintegrables de la contribucion decimal, y pide se le devuelvan sus adelantos en los términos que escrituró.=A la comision de diezmos.

Las diputaciones provinciales de Galicia y Asturias felicitaron á las Córtes por los decretos de estincion de mayorazgos regulares y demás.=Oido con agrado.

En consecuencia de haber determinado las Cortes en sesion secreta de anoche, que una diputacion de su seno pasase á felicitar á S. M. con el plausible motivo de su cumple años se ofició al Sr. secretario de gracia y justicia para que S. M. se sirviese determinar la hora en que la recibiria, y habiendo contestado el Sr. secretario que S. M. se habia servido señalar la una de la tarde de este dia, fueron nombrados para dicha comision los Señores Giraldo, Moreno Guerra, Cepeda, Fagoaga, Montoya, Solanor, Dolarea, Becerra, Cantero, Noboa, Vargas ponce, Gutierrez, Losada, Lagraba, Benitez, Odaly, Subercase, Lopez y Couto.

Las comisiones de guerra y primera de legislacion, despues de haber examinado el expediente relativo á los acontecimientos del cuartel de guardias de la real persona en la noche del 8 al 9 de Julio, y persuadidas de que debe seguirse en un todo la ordenanza del año de 79, opina se manifieste al Sr. secretario de la guerra, que estando el gobierno autorizado para decidir estas causas, puede hacerlo mandando sobreeser, ó continuar con arreglo á lo que previene dicha ordenanza. = Aprobado.

La comision de premios, enterada de la esposicion del Dr. D. José Maria Jauregui, vecino de Granada, relativa al escarnio que se le hizo paseándolo públicamente por las calles, atado en la cuerda de rematados, opina que las Cortes podian darle una certificacion que declare aquella prision meritoria y honorifica, poner una nota espresiva en la cárcel y presidio donde estuvo, y que en el ayuntamiento se le dé una satisfaccion pública. = El Sr. Castanedo manifestó que no deberia quedar impune la arbitrariedad del que tan ilegalmente mandó aquella tropelia: contestaron los Sres. Cid y Canabal, y se aprobó el dictámen de la comision.

La misma comision, informando sobre la solicitud del abogado D. Domingo Antonio de la Vega, opina que se haga mencion de sus buenos servicios en el diario de Cortes. = Aprobado.

Las comisiones primera de legislacion, y diputaciones provinciales, despues de haber examinado la esposicion del ayuntamiento de Málaga sobre la urgente necesidad de nombrar la diputacion provincial, opinan se dé orden al gefe político, ó en su defecto al alcalde constitucional para que se convoque á los electores de partido que nombren diputacion provincial; y en cuanto á la junta de

censura, se suspende su formacion, mediante á la nueva ley de la libertad de imprenta. = Aprobado.

El Sr. Cepero presentó una esposicion de fray Policarpo de Jerez, religioso capuchino, manifestando no ser el voto de toda la religion el que espresaba el general en su representacion de 17 de Setiembre último. = Se mandó imprimir íntegra en el diario de Cortes, despues de haberla oído con particular agrado.

La comision de guerra presentó su informe acerca del plan propuesto por el Sr. secretario de guerra, sobre la fuerza del ejército permanente, el cual rebajados los cumplidos hasta 1.º de Enero, ascenderá á 54,000 hombres en tiempo de paz, los que se aumentarán en el de guerra hasta el de 124,579; y opina que se apruebe esta fuerza: que se licencien los cumplidos hasta 1.º de Enero: que el reemplazo de este año no se verifique por sorteo: que se autorice al gobierno, para que en caso de necesidad disponga de las milicias provinciales hasta el número de 12,000 hombres: que los tres regimientos de suizos que actualmente sirven, queden suprimidos cuando espiren sus contratas, pudiendo continuar sus servicios en los cuerpos nacionales, si obtienen carta de naturaleza: se suprime el regimiento fijo de Cénta; finalmente se suspende por ahora el dar bandoleras en el cuerpo de Guardias de la real persona, y se manda que los carabineros hagan el mismo servicio que el resto de la caballería. = Se mandó imprimir.

El Sr. Quiroga pidió se incluyesen en las licencias los cumplidos de Cataluña y Málaga, que por especie de castigo fueron destinados á Ultramar. = A la misma comision.

La comision de hacienda, enterada de la esposicion de los padres de S. Felipe Neri de Cádiz, solicitando se les concedan 48,000 rs. para las obras de su iglesia, que estuvo destinada para salon de Cortes, opina debe accederse á ello. = Aprobado. (Se concluirá.)

Proyecto de ley sobre la fuerza y organizacion para el ejército permanente, presentado á las Cortes por su comision de Guerra.

La décima facultad que el artículo 131 de la Constitucion señala á las Cortes, es fijar todos los años á propuesta del Rey las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra. En cumplimiento de esta ley ha presentado el Secretario del Despacho de la Guerra en 1.º de Agosto una memoria en que propone la fuer-

za y organizacion para el ejército permanente en el presente año, y el aumento que deberá tener en caso de guerra, del modo siguiente.

Para tiempo de paz.

Real compañía de alabarderos.	153	}	48,352
Guardia real, 2 regimientos, 6 batallones.	4200		
Infantería de línea, 37 ídem, 74 ídem.	37000		
Ligera. ídem.	7000		
Guardias de la Real Persona.	600		
Carabineros reales.	545	}	12,475
Caballería de línea 10 regimientos.	5150		
Ídem ligera. 12 ídem.	6180		
Artillería.	5,000		
Zapadores	1,000		
Total.	66,828		

Sin variar para el caso de guerra el número de los cuerpos, se aumentará su fuerza hasta 124,579 hombres en esta forma.

Guardia Real.	6000	}	94,000
Infantería de línea.	74000		
Ligera	14000		
Carabineros reales.	793	}	18,239
Caballería de línea.	7930		
Caballería ligera.	9516		
Artillería.	10,340		
Zapadores.	2,000		
Total.	124,579		

La comision de Guerra ha leído con la mayor detencion esta propuesta, y cree conveniente llamar la atención de las Cortes ácia las principales observaciones que le ha ofrecido su exámen respecto de la fuerza y organizacion del ejército, y de algunas mejoras que el ministerio propone, y de otras que la comision cree indispensables. La distancia en primer lugar de nuestras provincias ultramarinas, su estado turbulento en muchos puntos, la incertidumbre de los efectos políticos que producirá nuestra feliz restauracion, y de las providencias que en consecuencia se habrán de adoptar para restituir la paz á aquellos desgraciados países, habrán sido quizá la causa de no hablarse de ellos en esta memoria, ni de las tropas que los guarnecen; por manera que los 66,828 hombres que se piden en tiempo de paz, y los 124,579 en el de guerra, se entiende solo para la conservacion del orden y defensa de la península y posesiones adyacentes. Y aun debieran añadirse á la segunda suma los 600 guardias y la compañía de alabarderos que la harian subir á 125,332 hombres.

Déducese de aquí que si se licencian los 4500 hombres que han cumplido su empeño hasta 1.º de Enero de este año, como exigen imperiosamente la justicia y la conveniencia pública, quedará reducido el ejército permanente á poco mas de 5400 hombres, y otorgando al Gobierno los 12500 que pide en tiempo de guerra, era preciso autorizarle para hacer un reemplazo forzoso de mas de 7000 hombres, materia en que las Cortes serán indudablemente muy circunspectas.

La comision sin embargo se abstiene de hacer nuevas reflexiones sobre este punto; porque está fir-

memente persuadida de que en el actual estado de la Europa, y restablecido apenas en España el régimen constitucional, si llegase el Rey á persuadirse del rompimiento de una guerra antes del mes de Marzo próximo, no podria menos de considerar el negocio como muy árduo, y á la nacion en las críticas circunstancias que previene el artículo 162 de la Constitucion para disponer la convocacion de Cortes extraordinarias, en caso de que no se hallasen reunidas. Entónces conoceriamos la clase de guerra que deberiamos hacer; y el poder y las miras del enemigo que tendriamos que combatir, determinarian el aumento que convendria dar al ejército.

Aun sin temores de guerra seria preciso decretar ahora un sorteo de mas de 12000 hombres para completar el ejército propuesto al pie de paz; y acaso no seria muy político exigir en la actualidad tan penoso sacrificio de los pueblos, si no es del todo necesario. Por otra parte el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra propone en otra memoria de igual fecha, que el reemplazo del ejército permanente se verifique en primero de Mayo todos los años, y si ahora se decretase el que corresponde al presente, no se verificaria ya hasta fines de él, y se repetiria por dos veces en brevisimo tiempo esta operacion gravosa siempre á los pueblos.

Pero no es posible desconocer que seria muy arriesgado privar al Gobierno en las actuales circunstancias de los medios que pide para atender á la defensa y seguridad interior del Estado de que es responsable; y debiendo quedar reducida la fuerza efectiva del ejército permanente á 5400 hombres, despues de licenciados los cumplidos, cree la comision que el único medio para ocurrir á todas las dificultades seria autorizar al Rey para que en caso de una urgentísima é imperiosa necesidad, pueda disponer de algunos cuerpos de milicias provinciales, cuya fuerza no excederá por ningun pretesto de 12000 hombres. De este modo el presupuesto de los gastos del ejército ha tenido una rebaja considerable; porque no es de presumir que el Gobierno se vea en la dura necesidad de usar al menos en toda su estension de la facultad que aquí se le concede.

Pocas dificultades puede ofrecer la organizacion que se dá al ejército; porque como existen actualmente mas de 3000 oficiales y mil sargentos sobrantes, ninguna economía resultaria al erario en disminuir el número de cuerpos que propone el ministerio, que viene á ser igual al que ahora existe, despues de reunidos á sus cuerpos los segundos batallones de la expedicion de Ultramar, y de refundir en sus respectivos cuadros los que se crearon de nuevo para este fin.

No debe sin embargo pasar en silencio la comision que los cuatro individuos que hay en ella pertenecientes á los cuerpos de artillería é ingenieros, han creído que la instruccion metódica y científica que necesitan adquirir los soldados de estos cuerpos, no permite que se haga en ellos un aumento tan repentino del tiempo de paz al de guerra, como propone el ministerio. Pero semejante cuestion no es de este momento; y las Cortes determinarán lo conveniente sobre el particular, cuando decreten el reemplazo del ejército.

La principal reforma que se deduce de la memoria del Secretario del Despacho, es la extincion de los regimientos de Suizos que existen actualmente al servicio de la nacion con 1121 plazas; y seria ofender demasiado la sabiduria de las Cortes insistir

en demostrar cuan conforme es esta medida al espíritu del sistema constitucional.

Pero al mismo tiempo que se decreta semejante reforma, es de la mas rigurosa justicia indemnizar á quien tenga derecho de todos los perjuicios que puedan resultar segun las contratas vigentes, satisfaciéndose los atrasos á todos los individuos que componen ahora dichos cuerpos, y admitiendo al servicio en los cuerpos nacionales con sus respectivos empleos á los que lo soliciten obteniendo carta de naturaleza, segun el artículo 5.º de la Constitucion.

Tambien se supone suprimido en la memoria del ministerio el regimiento fijo de Ceuta, cuya viciosa constitucion debe desaparecer para siempre del cuadro glorioso de un ejército de ciudadanos.

Al recorrer la comision el cuadro de nuestro ejército, y los vicios de que adolece la forma de algunos cuerpos, no puede dejar de llamar la atencion de las Córtes hácia la guardia de caballería de la persona del Rey, ruinoso por su excesivo coste y perjudicial en gran manera á todo el ejército. La comision no duda que en nuestro actual sistema debe existir una guardia Real para mantener el decoro y el esplendor del Trono; pero cree que debe ésta organizarse de modo que sirva de estímulo y premio á todas las clases del arma respectiva consultando al propio tiempo la conveniente economía. La comision espera, pues, que para preparar esta útilísima variacion dispondrán las Córtes que no se dé ninguna bandolera, y se suspenda la provision de los empleos vacantes; que se faciliten salidas á todas las clases con proporcion á los servicios de cada individuo, y que se sujete el cuerpo á las reglas de buena administracion y economía que rigen en los demas del ejército.

Por ultimo, tambien es digna de la atencion de las Córtes la actual constitucion de la brigada de Carabineros, que cuesta mucho al erario; y por sus mal entendidos privilegios no hace absolutamente ningun servicio en tiempo de paz.

Por todas estas consideraciones ha creido la comision deber presentar á las Córtes el siguiente proyecto de decreto.

Art. 1.º Se aprueba la propuesta para la organizacion y fuerza del ejército permanente presentada por el Secretario del Despacho de la Guerra en 1.º de Agosto con las modificaciones que expresan los artículos siguientes:

2.º Se licenciarán todos los cumplidos hasta 1.º de Enero último, incluso los cabos y sargentos que lo soliciten, aunque hayan perdido su tiempo.

3.º No se verificará el reemplazo del ejército por medio del sorteo en el presente año si circunstancias ordinarias no obligasen á las Córtes á decretar otra cosa.

4.º Se autoriza al Gobierno para que en caso de una absoluta imposibilidad de cubrir las atenciones indispensables del servicio militar con la fuerza á que queda reducido el ejército permanente, disponga de los cuerpos de milicias provinciales que se necesiten, hasta el número de 120 hombres, cuidando de que esta carga se reparta con la posible igualdad entre todas las provincias.

5.º Se extinguirán los tres regimientos de suizos que actualmente existen al servicio español; la nacion indemnizará todos los perjuicios que segun las contratas vigentes ocasione esta medida.

6.º Los individuos de estos regimientos que quieran continuar el servicio en España serán incorporados en los cuerpos nacionales con sus actuales empleos; pero habrán de pedir carta de naturaleza.

7.º Tambien se extinguirá el regimiento fijo de Ceuta

8.º Debiendo organizarse bajo otro pie la guardia Real de caballería, el Gobierno procederá á reformar el actual cuerpo de guardias de Corps en los términos que menos perjudiquen á los individuos que lo componen adoptando desde luego las disposiciones siguientes:

1.a No se dará ninguna bandolera, ni se proveerá ningun empleo vacante.

2.a Se facilitará á todo el que la pida una salida proporcionada á sus servicios y circunstancias.

3.a Se concederá el retiro con su grado y fuero criminal á todo guardia que lo solicite, aunque no le corresponda por reglamento.

4.a El cuerpo de Guardias pasará revista mensual de comisario como los demas del ejército, y no percibirá mas haberes ni raciones que las de las plazas y caballos que resulten presentes ó como presente.

5.a El Gobierno propondrá los medios de organizar la guardia Real de caballería, de manera que sirva de estímulo y premio á los individuos de esta arma.

9.º La brigada de Carabineros hará desde ahora el mismo servicio que los demas cuerpos de su arma, sujetándose en esta parte á las ordenanzas generales del ejército. — Madrid 11 de octubre de 1820. — Zayas. — Serrallac. — Cepeda. — Salvador. — Gólfín. — Solana. — Gutiérrez. — Palarea. — Sancho.

Parece que se van dando disposiciones para pagar algo á la marina, tanto á cuenta de lo atrasado como de lo corriente. De Cádiz nos avisan que para ocurrir á tan urgente necesidad, se han mandado á aquel benemérito y desgraciado cuerpo unas letras á cargo de ciertos cabildos eclesiásticos que nunca pagan, y otras sobre Canarias, que se sospecha mucho sean protestadas. Los marinos, que por sus atrasos tienen derecho á sumas, cuyo importe bastaria á comprar una soberania, postergados á todas las clases, y reducidos á la mendicidad y á la desesperacion, presentan un espectáculo bien digno de fijar la atencion de los hombres que piensan; y nosotros, órganos constantes de los gritos de la justicia y del infortunio nos complacemos en denunciar á la opinion pública el abandono deplorable en que yacen los marinos, que el honor de la nacion y el interes general deberian recomendar á la benevolencia del gobierno.

(Miscelanea.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Se necesita de una criada que sepa servir, y esté impuesta en los quehaceres de una casa, darán razon en esta imprenta.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.